

CONSULTA.

CONVENIO MULTILATERAL. ARTÍCULO 2º. DEUDORES INCOBRABLES.

Fecha: 13/10/2010

I.- Se consultó si corresponde considerar como gasto al concepto "deudores incobrables", a los efectos del cálculo del coeficiente unificado del Régimen del Convenio Multilateral.-

II.- Se concluyó que en virtud a lo resuelto por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral en Resolución (CP) N° 6/07 recaída en el caso concreto "GILLETE ARGENTINA S.A. c/ Provincia de Buenos Aires", el concepto "deudores incobrables" no configura una erogación ya que representa una pérdida para la empresa, motivo por el cual no debe ser considerado como un concepto a contemplar a los fines del cálculo del coeficiente de gastos.-

La circunstancia de que una jurisdicción considere como deducible a los "deudores incobrables" no tiene relación con el carácter de gasto ni con la conformación del coeficiente que prevé la norma, sino que cobra importancia al momento de la determinación de la base imponible sobre la cual se determinará la magnitud del tributo.-

Convenio Multilateral del 18/8/1977.-
Resolución (CP) N° 6/07.-